

ley los Varones en que fundar sus  
preerogativas segun se les contiene  
en el Abasco al precio de su Norma.  
te, y por otra parte, consideren-  
do este Ayuntamiento la obligacion  
en que se halla constituido de aten-  
der con el mayor cuidado al bene-  
ficio p<sup>ro</sup>, teniendo justificado, q<sup>ue</sup>  
aun quando en ciertos tiempos he-  
by abastecido, preerogativa de  
alguna porcion de tierra aprecio  
subido, esta la tiene destinada  
al abasco de la Villa de Tierra, que  
esta a su cargo, como lo acredita  
la c<sup>on</sup>ceptacion. Al P. Governador  
se<sup>ñ</sup>ta. al Oficio que se le despacha  
para su encomision; por lo qual  
conviene, conentido de por este  
Ayuntamiento, como por d<sup>icho</sup> Abasco  
ceder, ve acordado lo siguiente —  
Que han de continuar d<sup>icho</sup> Abasco  
doras despachando por todo el año